

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particulares formulados, respectivamente, por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el dieciocho de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, así como los votos particulares formulados, respectivamente, por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicha ejecutoria; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la indicada sentencia y votos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su

⁵ Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 265/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y votos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 1655/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **17/2018**, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. Conste.

CAGV/EGM

¹³**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:58:03Z / 28/02/2022T14:58:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 97 5e 60 8c c7 71 d5 b7 cf 59 0a c5 b0 3e 2f b1 08 99 8a c4 8f c1 bc 7b 58 98 61 31 9e e6 c9 3d 43 48 43 19 99 df 43 80 6e 0a c4 c7 98 8a e7 69 ed 91 c3 01 48 ee 2e e9 2d d7 5c 30 e3 62 a7 30 04 32 7a be 24 32 d8 a9 d0 e2 84 70 1e d8 54 21 9f 67 c8 25 22 95 9a 6c 49 ef a6 e1 c3 b3 bb ae 91 88 ca 89 a9 54 89 82 ff 3e 3d 00 23 89 76 98 49 26 1b f6 b7 20 b7 a9 57 f8 d8 a9 49 c7 94 04 78 c6 cf 7c 7b 6c 63 8c d7 a6 bd 65 4e e1 0f bf 40 f0 c3 ac 4c 14 3a 19 34 48 42 5d 66 79 7e e5 6d 16 fa 5c 56 e0 b0 27 7e b7 0c c6 83 25 1c 3f 53 37 f3 5a c5 1b 81 36 2e f2 b1 31 53 6a 97 ad 22 64 3c 85 93 94 83 31 ef 57 a1 8f f0 aa 36 22 e9 f9 d1 bd 91 9f 41 c7 c9 82 c6 21 5f 6c df 99 ca 37 06 44 71 ee ee bf 3e 96 ea a8 11 cf b6 b5 b5 55 d4 a3 11 79 17 6b cf 5c 87 84 26 ec b7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:58:03Z / 28/02/2022T14:58:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:58:03Z / 28/02/2022T14:58:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478272			
	Datos estampillados	F8016A85FFEBB702A06681A78D6BE05FCA8C5434850591520CC1EA7005744414			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:01:50Z / 22/02/2022T21:01:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 a5 53 3f 46 98 8a 3b d1 a8 cd df e4 b0 87 20 8a 21 41 94 18 b2 4c 87 53 72 1a 44 93 15 ab e5 74 fd 69 03 ba f5 37 3a 9b 6d 83 a5 36 91 10 c5 e8 fb 78 34 33 d1 b4 78 ae bb 82 69 aa 1d 54 8e 72 10 d2 cd 19 ae b8 c7 cd 06 10 6b bb d6 fe 1d 51 8c 69 7f 16 a5 d5 cf a0 93 34 17 34 0b 5c c9 1f 95 55 8d 96 0e 57 09 6f c5 72 0b 94 8e 3b 0f 4f a5 2b 7e 11 c6 c9 e7 17 59 2d 4b 84 e9 4b 27 b2 7d af c1 64 b2 ae 2a 77 75 61 bf 21 52 94 cc 26 9e b5 3f 2a 95 41 83 97 cf 6f 10 d7 0d ca 4b 90 49 75 0e 6f 04 e6 58 cd 4c 90 fb b8 ff 93 fe 7a a4 fa bd 44 aa 96 94 1b 5e 86 14 2c 48 d6 f0 9d 36 30 b3 97 18 7e 8c 82 07 0c 47 c1 c2 5f 86 d0 22 32 28 2f 87 32 56 09 38 7f 72 3e aa 7e d9 63 89 35 7c 84 bb 40 78 1f d7 77 41 29 39 2c 43 9a 8b ac 95 0e 0d 36 c0 3c bf 51 60 fd af 0b f5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:01:50Z / 22/02/2022T21:01:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:01:50Z / 22/02/2022T21:01:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4461923			
	Datos estampillados	3C5F8AB4CB557A219FC783DE792FE4AACD61A6922B0EABB8FB47C518867CDADF			